



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veinte (20) de Agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: OLGA CARRASCAL CARRASCAL  
DEMANDADO: GUILLERMO CERVANTES -  
RADICADO: 20001-41-89--002-2016-01199-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La Demandante OLGA CARRASCAL CARRASCAL, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), GUILLERMO CERVANTES, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: CINCO MILLONES DE PESOS ML. \$5.000.000.= ML., por concepto de CAPITAL, contenido en la letra de cambio de fecha 2 de diciembre de 2014, (visible a folio 04); más los intereses de plazo desde el 02 de diciembre de 2014 hasta el 02 de junio de 2015; más los intereses moratorios causados desde el 03 de junio de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación, el Despacho oportunamente se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 07 de Diciembre de 2019, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó a través de Curador Ad-Litem, el día 10 de Abril de 2019, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

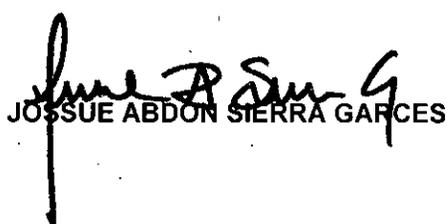
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

A. Baute R

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 129
HOY 21-08-2019, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

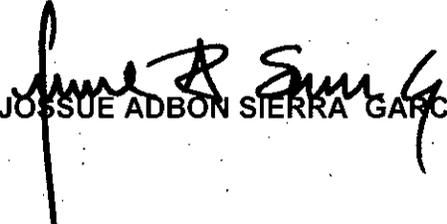
Valledupar, Veinte (20) de Agosto del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** IDECESAR  
**DEMANDADO:** DENNIS SOFIA MORENO FRAGOZO Y ALBERTO ELIAS CASTAÑEDA  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2016-01578-00  
**ASUNTO** AUTO QUE niega SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION Y REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que se ha estudiado el dossier con el propósito de seguir adelante con la ejecución, no obstante el Despacho avizora que el demandante REALIZÓ el proceso de notificación a los demandados a una dirección que no fue anunciada e igual no corresponde a la anunciada en el libelo de la demanda, por lo que se requiere para que proceda a surtir nuevamente el proceso de notificación por aviso, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicara las sanciones aludidas en el Art. 317 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar:  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 129  21-08-2018, HORA: 8:00AM.   ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, cesar (20) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIAL Y EMPRESARIAL DEL CARIBE  
"COOMERCAR"  
DEMANDADO: MARIA JOSE ROMERO DIAZ  
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00924 -00  
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.

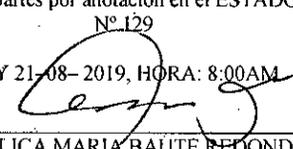
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 129  
HOY 21-08-2019, HORA: 8:00AM

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veinte (20) de Agosto del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ASOCIACION TRANSPORCOL  
**DEMANDADO:** EMILIO CELESTINO OROZCO RODRIGUEZ  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2017-00985-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETO DESISTIMIENTO TACITO.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error de no citar la palabra levantar la medida cautelar, en providencia de fecha 04 de Junio de 2019, que decretó el desistimiento tácito de la demanda, notificada por estado 083 del 5-06-19, por lo que el Despacho corregirá el yerro de oficio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** EL ORDINAL 2° DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, QUEDARÁ ASÍ: décrete el levantamiento de la medida cautelar ordenada en auto de fecha 10 de Noviembre de 2017, quedará si: Décrete el embargo e inmovilización del vehículo automotor de propiedad del demandado EMILIO CELESTINO OROZCO RODRIGUEZ, identificado con la CC. # 5.492.939, con las siguientes características: CAMIONETA LINEA AMAROCK, MODELO 2012, SERVICIO PUBLICO, PLACAS: TAP – 805, MARCA: WOLKSWAGEN, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja. Oficiése a la citada Secretaría, a la SIJIN de la POLICIA NACIONAL Y AL PARQUEADERO RESPECTIVO, en caso en encontrarse inmovilizado.

**SEGUNDO:** Los demás ordinales de la providencia en cuestión, continúan incólume.

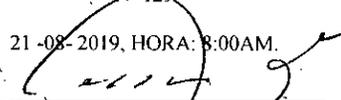
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 129
21 -08- 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02empcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02empcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar cesar (20) de agosto del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** ANDRÉS ALFONSO OÑATE BERROCAL  
**DEMANDADO:** JHONNYS ALEXANDER GUERRA  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2017-01071-00  
**AUTO:** DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA (23) de mayo de 2018, y simultáneamente se negó el decreto de medidas cautelares, y no ha ocurrido solicitud alguna desde esa fecha, lo cual produce inactividad del proceso por más de un año, esto se tipifica del Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

**2º DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES  
ORDENADAS EN EL PROCESO (DESISTIR)**

3º- Sin condena en costas.

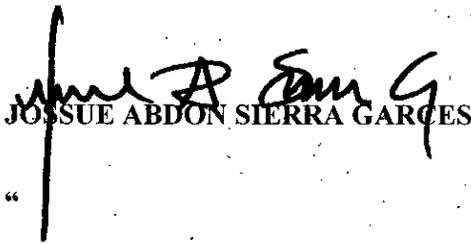
4º desglócese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 129 HOY 21-08-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA-MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpecmypar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpecmypar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar cesar (20) de agosto del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COBRANZAS ILIMITADAS S.A.S.  
**DEMANDADO:** DONEIRA MARIA COTES COTES  
**RADICACIÓN :** 20001- 41- 89- 003-2017-001084-00  
**AUTO:** DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA (4) de DICIEMBRE de 2017, y simultáneamente se negó el decreto de medidas cautelares, y no ha ocurrido solicitud alguna desde esa fecha, lo cual produce inactividad del proceso por más de un año, esto se tipifica del Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

**2º DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES  
ORDENADAS EN EL PROCESO (DESISTIR)**

3º- Sin condena en costas.

4º desglórese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 129
HOY 21-08-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar cesar (20) de agosto del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COBRANZAS ILIMITADAS S.A.S.  
**DEMANDADO:** YIRIBETH CONTRERAS TORRES  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2017-001088-00  
**AUTO:** DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA (14) de DICIEMBRE de 2017, y simultáneamente se negó el decreto de medidas cautelares, y no ha ocurrido solicitud alguna desde esa fecha, lo cual produce inactividad del proceso por más de un año, esto se tipifica del Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

**2º DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL PROCESO (DESISTIR)**

3º- Sin condena en costas.

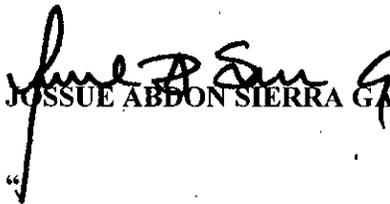
4º desglócese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 129 HOY 21-08-2019. HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpevpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpevpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar cesar (20) de agosto del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CLARENA FUENTES MENDOZA  
**DEMANDADO:** LINA YANETH GARCIA ALONSO Y EDILBERTO JIMENEZ SPRINGER  
**RADICACIÓN:** 20001- 41- 89- 002-2017-01511-00  
**AUTO:** DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA (7) de marzo de 2018, y simultáneamente se negó el decreto de medidas cautelares, y no ha ocurrido solicitud alguna desde esa fecha, lo cual produce inactividad del proceso por más de un año, esto se tipifica del Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

**2º DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES  
ORDENADAS EN EL PROCESO (DESISTIR)**

3º- Sin condena en costas.

4º desglórese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 129 HOY 21-08-2019, HORA: 8:00AM ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02empcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02empcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar cesar (20) de agosto del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO BOGOTA  
**DEMANDADO:** JOSE HILARIO GARCIA OJEDA  
**RADICACIÓN :** 20001- 41- 89- 002-2017-01533-00  
**AUTO:** DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA (16) de marzo de 2018, y simultáneamente se negó el decreto de medidas cautelares, y no ha ocurrido solicitud alguna desde esa fecha, lo cual produce inactividad del proceso por más de un año, esto se tipifica del Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

**2º DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES  
ORDENADAS EN EL PROCESO (DESISTIR )**

3º- Sin condena en costas.

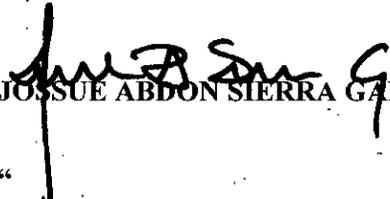
4º desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

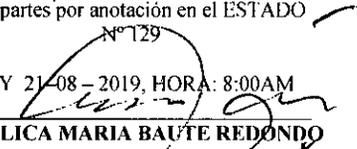
Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO  
SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 129  HOY 21-08-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veinte (20) de Agosto del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** STELLA DEL ROSARIO GONZALEZ QUINTERO  
**DEMANDADO:** LUIS ALEJANDRO DUARTE GONZALEZ  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2018-00087-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita **DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR** descrita en su memorial, el Despacho teniendo en cuenta lo normado en el numeral 9 del Art. 593 del C.G.P., el Juzgado,

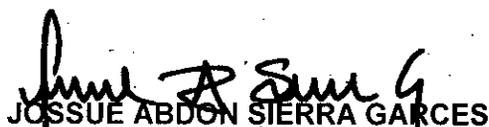
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención del 40% de los honorarios devengados o por devengara que perciba el demandado LUIS ALEJANDRO DUARTE GONZALEZ, identificado con la CC. # 13.540.203, vinculado por contrato de prestación de servicios en la empresa E & S JF SAS, identificada con NIT 900576279-4, ubicada en la ciudad en la ciudad de Bogotá D.C. Límitese la medida hasta la suma de: **CATORCE MILLONES VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ML. (\$14.028.450.=)**. Oficiése al pagador Y/O Jefe de Talento Humano de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **N° 200012051502**. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

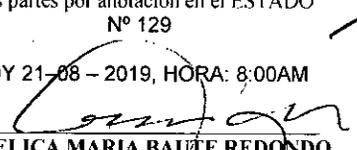
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,

  
JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 129</p> <p>HOY 21-08 - 2019, HORA: 8:00AM</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veinte (20) de Agosto del año 2019.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN  
**DEMANDADO :** FABIAN ALFREDO DELGADO MONTERREY  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-00376-00.  
**ASUNTO** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 06 de Junio, de 2018, a la fecha no ha realizado la notificación de la aludida providencia, por lo que se ha producido la inactividad del proceso por más de un año, ahora bien éste juicio es de única instancia, tal como lo prevé el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2018, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado FABIAN ALFREDO DELGADO MONTERREY, Identificado con CC. # 1.094.663.071, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, POPULAR, AGRARIO, BBVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BOGOTA Y OCCIDENTE. Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°- sin condena en costas.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

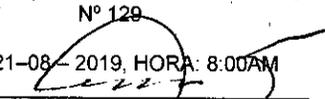
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 129
HOY 21-08-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veinte (20) de Agosto del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN  
**DEMANDADO:** EDIETH ADELAIDA VEGA Y JAÍRO GUTIERREZ GONZALEZ  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2018-00377-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 06 de Junio de 2018, a la fecha no ha realizado la notificación de la aludida providencia, por lo que se ha producido la inactividad del proceso por más de un año, ahora bien éste juicio es de única instancia, tal como lo prevé el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2018, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los demandados EDIETH ADELAIDA VEGA, identificada con la CC. # 49.737.783 Y JAIRO GUTIERREZ GONZALEZ, Identificado con CC. # 6.794.124, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, POPULAR, AGRARIO, BBVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BOGOTA Y OCCIDENTE. Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- sin condena en costas.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

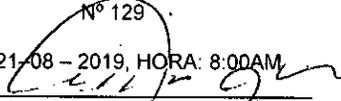
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 129
HOY 21-08 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veinte (20) de Agosto del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** FABIAN ALBERTO JIMENEZ VEGA  
**DEMANDADO :** JOSE ANTONIO SOCARRAS ARGOTE  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-00386-00.  
**ASUNTO** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 18 de Junio de 2018, a la fecha no ha realizado la notificación de la aludida providencia, por lo que se ha producido la inactividad del proceso por más de un año, ahora bien éste juicio es de única instancia, tal como lo prevé el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2018, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los demandados JOSE ANTONIO SOCARRAS ARGOTE, identificado con la CC. # 49.737.783, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AV VILLAS, BBVA, COLMENA, OCCIDENTE, POPULAR, AGRARIO, DAVIVIENDA, COLPATRIA. Oficiese. 2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devenguen o llegaren a devengar el demandado JOSE ANTONIO SOCARRAS ARGOTE, identificado con la CC. # 49.737.783, como empleado de la DRUMMOND LTDA COLOMBIA. Oficiese. Estas medidas fueron ratificadas através de auto de fecha 26 de Julio de 2018.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- sin condena en costas.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 129
HOY 21-08-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar (20) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: RF-ENCORE S.A.S. NIT: 900.575.605-8  
DEMANDADO: JORGE LUIS PEREZ MAESTRE  
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00391 -00  
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 129  
HOY 21-08-2019, HORA: 8:00AM.  
  
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO-CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, cesar (20) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ALBERTO GONZALEZ GOMEZ  
DEMANDADO: WILSON ORDOÑEZ REYES  
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00407-00  
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

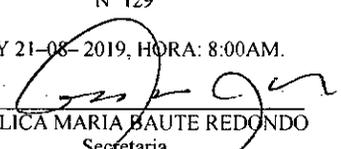
El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 129

HOY 21-08-2019, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar (20) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: UNIFEL S.A.S.  
DEMANDADO: VICTOR ALFREDO CAAMAÑO CERVANTES  
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00625-00  
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 129  
HOY 21-08-2019, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar (20) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO AV- VILLAS  
DEMANDADO: JOSE MARIO AÑEZ MAESTRE  
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-0725-00  
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

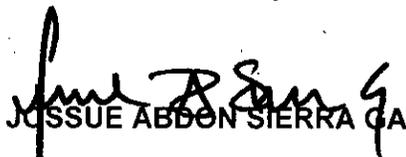
Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

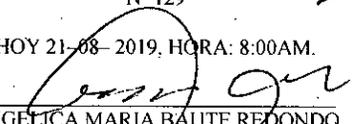
RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 129  
HOY 21-08-2019, HORA: 8:00AM.  
  
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, cesar (20) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: ROSIRIS FERNADEZ ALFARO.  
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-0728-00  
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

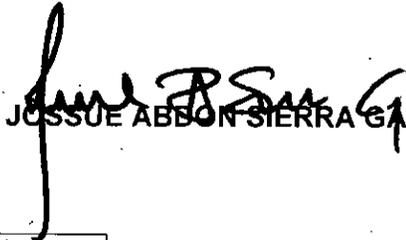
Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

  
JUSSUE ABBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 129

HOY 21-08-2019, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTÉ REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veinte (20) de Agosto del año 2019

**ACCION** : TUTELA  
**ACCIONANTE** : MARTHA LILIANA LOPEZ JIMENEZ  
**ACCINADO** : SALUD TOTAL EPS  
**RADICACIÓN** : 20001- 41- 89-002-2019-00279-00  
**AUTO** : CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE  
TUTELA.

Como lo establecen los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por la accionada, SALUD TOTAL EPS, contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día Trece (13) de Agosto del presente año.

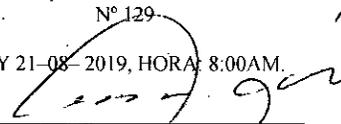
En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 129.  HOY 21-08-2019, HORA: 8:00AM.   ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, 20 de agosto de 2019

**PROCESO** : PERTENENCIA (DESLINDE Y AMOJONAMIENTO)  
**DEMANDANTE** : LUIS ALBERTO TELLES  
**DEMANDADO** : LUIS JOSE AREVALO VARELA  
**RADICACIÓN** : 20001-41-89-002-2019-00143-00

**ASUNTO** : AUTO QUE EQUILIBRA CARGA LABORAL

Debido a que de esa agencia judicial se recibió el proceso de radicado 20001-41-89-001-2019-00078-00 Por haber manifestado impedimento la señora JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

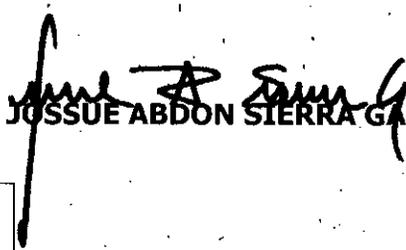
En consecuencia envíese el proceso señalado en la referencia para equilibrio de las cargas laborales.

Lo anterior obedece a que a que recibimos de esa Judicatura el proceso Verbal de DECLARACION DE PERTENENCIA seguido por CARMEN GUARNIZO GUTIERREZ contra ARMANDO PAVAJEAU MOLINA Y OTROS.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLESE.**

El Juez,

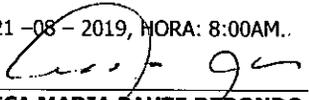
  
JUSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 0129

HOY 21-08-2019, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, 20 de agosto de 2019

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE** : BANCO CAJA SOCIAL  
**DEMANDADO** : KELLY JOHANA CORREA MONTERO Y OTRO  
**RADICACIÓN** : 20001-41-89-002-2019-00140-00

**ASUNTO** : AUTO QUE EQUILIBRA CARGA LABORAL

Debido a que de esa agencia judicial se recibió el proceso de radicado 20001-41-89-001-2017-00630-00 Por haber manifestado impedimento la señora JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

En consecuencia envíese el proceso señalado en la referencia para equilibrio de las cargas laborales.

Lo anterior obedece a que a que recibimos de esa Judicatura el proceso Ejecutivo Singular seguido por ARRENDAVENTÁS LTDA contra ALBEIRO RAMOS ANAYA Y OTROS

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLESE.**

El Juez,

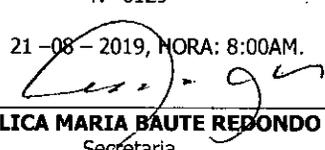
  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 0129

HOY 21-08-2019, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, 20 de agosto de 2019

**PROCESO** : RESTITUCION DE INM. ARRENDADO  
**DEMANDANTE** : FINICESAR S.A.  
**DEMANDADO** : NUBIA HERRERA DIAZ Y OTROS  
**RADICACIÓN** : 20001-41-89-002-2019-00100-00

**ASUNTO** : AUTO QUE EQUILIBRA CARGA LABORAL

Debido a que de esa agencia judicial se recibió el proceso de radicado 20001-40-03-001-2017-00352-00 Por haber manifestado impedimento la señora JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

En consecuencia envíese el proceso señalado en la referencia para equilibrio de las cargas laborales.

Lo anterior obedece a que a que recibimos de esa Judicatura el proceso Verbal de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO seguido por SUGEY DEL PILAR ORTIZ OSPINO contra YEILY TATIANA QUIÑONES QUINTERO.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLESE.**

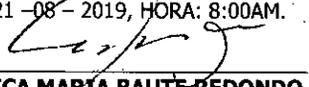
El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 0129

HOY 21-08-2019, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS , PISO 3  
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com  
TEL: 5 801739  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar VEINTIUNO (21) de Agosto del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800037800-8

**DEMANDADO:** MOISES ANTONIO PEREZ TORRES CC. 1.193.083.190

LUIS ANGEL USUAGA VASQUEZ CC. 77.170.838

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00094-00.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

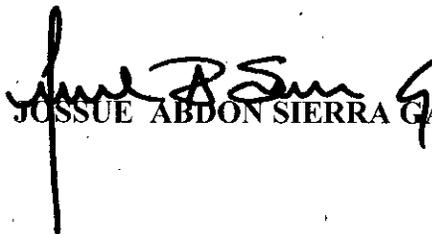
**RESUELVE:**

1.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener los demandados **MOISES ANTONIO PEREZ TORRES**, identificado con C.C. No. 1.193.083.190, y **LUIS ANGEL USUAGA VASQUEZ** identificado con C.C. No. 77.170.838 en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier producto financiero, legalmente embargables, de los siguientes bancos de Valledupar: BANCO AGRARIO, Límitese hasta la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTO CUAREINTA Y CUATRO MIL OCHO PESOS MCTE (\$4.444.008.)**. Oficiése al Pagador de dichas entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

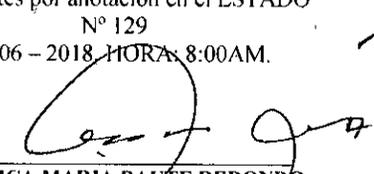
**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

\$\$

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 129 21-06-2018 HORA 8:00AM.   ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, VENTIUNO (21) De AGOSTO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800037800-8

**DEMANDADO:** MOISES ANTONIO PEREZ TORRES CC. 1.193.083.190

LUIS ANGEL USUAGA VASQUEZ C.C'77.170.838

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00094-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** , en contra de **MOISES ANTONIO PEREZ TORRES y LUIS ANGEL USUAGA VASQUEZ** , por la suma de:

- **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENYA Y DOS MIL SEICIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE** (\$2.962.672) por concepto de capital, contenido en el pagare N° 024036100009057.

- más los intereses corrientes remuneratorio desde 14 de agosto de 2017 hasta el 14 de agosto del 2018.

- más los intereses moratorios desde el 15 de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2° Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** , en contra de **MOISES ANTONIO PEREZ TORRES**, por la suma de:

- **SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE** (\$6.576.000) por concepto de capital, contenido en el pagare N° 024036100012445.



- más los intereses corrientes remuneratorio desde 11 de junio de 2017 hasta el 11 de junio del 2018.

- más los intereses moratorios desde el 12 de junio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

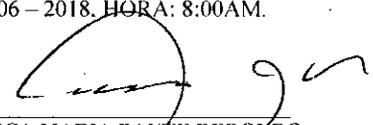
5°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

\$\$

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 129 21-06-2018. HORA: 8:00AM.</p> <p> <b>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO</b> Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veinte (20) de Agosto del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** DELCY LEDYS RAMIREZ CANTILLO  
**DEMANDADO:** GIGLIOLA CELINA CANALES CHINCHILLA Y BENJAMIN ALFONSO SUAREZ MORALES  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2018-01541-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE niega SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION Y REQUIERE AL DEMANDANTE

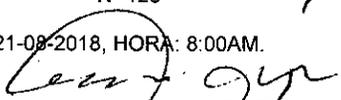
Teniendo en cuenta que se HA ESTUDIADO el dossier con el propósito de seguir adelante con la ejecución, no obstante el Despacho avizora que el demandante envió la notificación por aviso a los demandados a una dirección que no fue anunciada e igual no corresponde a la anunciada en el libelo de la demanda, por lo que se requiere para que proceda a surtir nuevamente el proceso de notificación por aviso, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicara las sanciones aludidas en el Art. 317 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 129  21-08-2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, cesar (20) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MERCABASTO  
DEMANDADO: ANDRES ARTURO HERNANDEZ OSPINO  
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01229-00  
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

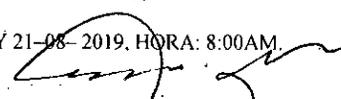
RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
á las partes por anotación en el ESTADO  
N° 129  
HOY 21-08-2019, HORA: 8:00AM.  
  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar (20) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: UNIFEL S.A.  
DEMANDADO: SILVA PAINTER CONSTRUCCIÓN S.A.S.  
RADICADO: 20001-40-03-002-2018-01064 -00  
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que el despacho ordenó el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no ha realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

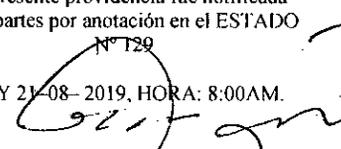
RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 129  
HOY 21-08-2019, HORA: 8:00AM.  
  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, cesar (20) de agosto del año.2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: MARIA EMILCE FUENTES CARRILLO  
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO BAQUERO OSPINA  
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01088-00  
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

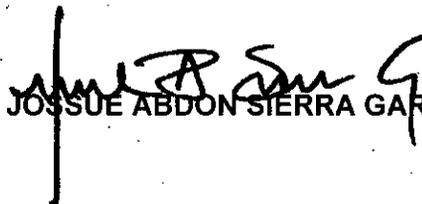
Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

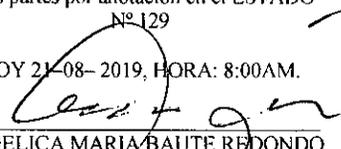
RESUELVE:

PRIMERO: Requíerese al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 129  
HOY 21-08-2019, HORA: 8:00AM.  
  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veinte (20) de Agosto del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** JANER GARCES SASADIEGO  
**DEMANDADO:** ALVARO DE JESUS PEREZ SALGADO  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2018-00836-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE ORDENO SECUESTRO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error de citar que la comisión se concedía al Inspector de Policía de Turno de Valledupar en providencia de fecha 10 de Diciembre de 2018, pues lo correcto es comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Codazzi, Cesar en razón a que el bien se encuentra ubicado en ese municipio, por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** EL AUTO DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2018, EN SU INCISO TERCERO, QUEDARÁ ASÍ: Para la efectividad de esta medida de secuestro de los bienes inmuebles, comisionese al JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CODAZZI, CESAR, que éste a su vez Comisione al señor ALCALDE DE ÉSA LOCALIDAD, para que con las mismas facultades del comitente, excepto de fijar honorarios, practique la diligencia de secuestro. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Fijese como honorarios provisionales para el secuestro que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTO SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON 50/100 (\$276.038.50), suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del **Acuerdo 1518 del 28 de Agosto del año 2002.**

**DESPACHO COMISORIO N° 043/2019**

**INSERTOS:**

Certificado de tradición del inmueble, con matrícula Inmobiliaria N° 190-85040  
Providencia de fecha 30 de Julio de 2018.

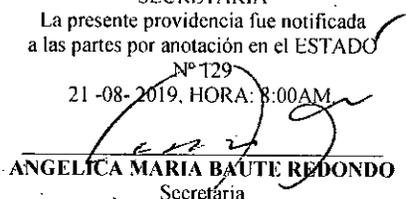
**SEGUNDO:** Los demás incisos de la providencia del 10 de diciembre de 2018, continúan incólume.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,

  
JOSSUÉ ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° T29 21-08-2019, HORA: 8:00AM
 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, cesar (20) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DEMANDANTE: BETSY BEATRIZ LOPEZ CAMDERON  
DEMANDADO: IVONNE LILIANA OSORIO GONZALES Y HERNANDO RAFAEL OSORIO GONZALES  
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00885 -00  
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

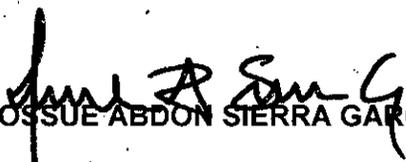
Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

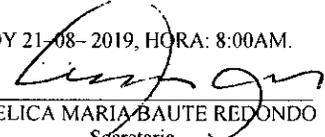
RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA.  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 129  
HOY 21-08-2019, HORA: 8:00AM.  
  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria